

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE LAS SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 001-053798

Con fecha 12 de febrero de 2021 tuvo entrada en el actual Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico una solicitud de acceso a la información pública, remitida por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número 001-053798. En la misma, se solicitaba acceso a bases de datos relativas a Consumidores Directos en Mercado de gas.

La *Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos* define en su artículo 58.e) a los Consumidores Directos en Mercado como aquellos consumidores finales que adquieren gas para su propio consumo en el caso de que accedan directamente a las instalaciones de terceros.

Dichos consumidores tienen algunas obligaciones diferenciadas de las del resto de los consumidores finales, recogidas en el artículo 22.3 del *Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural* entre las que se encuentran la obligación de mantener existencias mínimas de seguridad en la parte en que no se suministren de un comercializador autorizado, por lo que requiere supervisión de su cumplimiento desde la administración.

El apartado b) del punto 1 del artículo 3 del *Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales* determina que la Dirección General de Política Energética y Minas ejerce como función “*La ordenación general de los sectores energético y minero, en los términos de la legislación vigente*”.

Los apartados h), j) y k) del punto 1 del artículo 14 de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*, sobre límites del derecho de acceso a la información, dicta que este podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para “*Los intereses económicos y comerciales*”, “*El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial*” y “*La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión*”.

Una vez analizada la petición, esta Dirección General de Política Energética y Minas considera que procede denegar la solicitud número 001-053798, ya que incurre en lo previsto en los mencionados apartados h), j) y k) del punto 1 del artículo 14 de la Ley 19/2013, ya que el hecho de que un consumidor comunique que va a actuar como Consumidor Directo en Mercado, implica una manifestación de su intención de adquirir directamente (mediante importaciones o acceso al mercado) todo o parte de sus suministros de gas, que no tiene efectos sobre terceros y que responde a su estrategia de compras, no siendo la información solicitada de carácter público, por lo que no puede ser cedida a terceros ya que perjudicaría los intereses económicos y comerciales de los consumidores, desvelando su secreto profesional y vulnerando la garantía de confidencialidad debida.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución.

El Director General de Política Energética y Minas
Manuel García Hernández
(Firmado electrónicamente en la fecha indicada al margen)